



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO -000909-
(14 MAR 2017)

"Por medio de la cual se hace distribución de los cupos por Establecimiento Educativo Oficial para la Alimentación Escolar de estudiantes de los niveles 1,2 y 3 en el Departamento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 1450 de 2011, Ley 1176 de 2007 y la Resolución No. 24371 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Departamento establecer estrategias para garantizar la permanencia y disminuir la tasa de deserción de los estudiantes en el sistema educativo.

Que el Programa de Alimentación Escolar uno de los proyectos estratégicos establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental para garantizar la permanencia y disminuir la tasa de deserción escolar, aumentando la cobertura educativa.

Que mediante la Ley 1450 de 2011, el Gobierno Nacional determinó el traslado del Programa de Alimentación Escolar -PAE desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de distribución y destinación de recursos de la prestación de servicio de Alimentación Escolar.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 24371 del 30 de Diciembre de 2016, estableció los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar- PAE.

Que mediante Contrato No. 287 de 8 de Marzo 2017, celebrado entre el Departamento Archipiélago y el Consorcio Feed The Children se contrató el suministro de 6.408 Complementos Alimentarios jornada mañana / tarde y 2.299 Complemento Alimentario tipo Almuerzo diariamente, para los titulares de derecho de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento, por ciento cuarenta y cinco días, del Calendario Académico.

Que es necesario distribuir los cupos de 6.408 Complementos Alimentarios jornada mañana / tarde y 2.299 Complementos Alimentarios tipo Almuerzos escolares entre los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento conforme con los criterios establecidos en Resolución Ministerial 24371 de 30 de Diciembre de 2016.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase los cupos de Complementos Alimentarios jornada mañana /tarde y Complementos Alimentarios tipo Almuerzos escolares para los titulares de derecho (estudiantes) de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento, como sigue:

RESUMEN POR INSTITUCION EDUCATIVA - AÑO 2017				
SAN ANDRES				
UNIDAD EDUCATIVA	COMPLEMENTO ALIMENTARIO A. M.	COMPLEMENTO ALIMENTARIO P. M.	ALMUERZOS	TOTAL
Escuela Acción Comunal Barrack	75		75	150
Brooks Hill Bilingual School	536		300	836
Concentración Preescolar Urbana	60		60	120
Escuela Antonio Nariño	100	95	150	345
Escuela Bautista Central "La Esperanza"	175	160	145	480
Escuela El Esfuerzo	210	117	160	487
Escuela Enmanuel		135	110	245
Escuela Misión Cristiana	138	123	145	406
Escuela Phillip Beakman Livingston Senior	110			110
Escuela Rubén Darío	110			110
Escuela San Antonio	165		130	295
Escuela San José	82		65	147
Flowers Hill Bilingual School		400	239	639
Instituto Bolivariano	300	170	150	620
Institución Educativa Antonia Santos	334			334
Institución Educativa de la Sagrada familia	400	280	160	840
Institución Educativa El Carmelo	110	129	130	369
Instituto Técnico Industrial	239	205	160	604
Técnico Departamental Natania	217	250	120	587
SUBTOTAL	3361	2064	2299	7724
PROVIDENCIA				
Centro Educativo María Inmaculada	254			254
Concentración Simón Bolívar	110			110
Escuela Bombona	75			75
Escuela Boyacá	65			65
Institución Educativa Junín	479			479
SUBTOTAL	983	0	0	983
TOTAL JORNADA PAE REGULAR	4344	2064	2299	8707
JORNADA UNICA				
Institución Educativa Antonia Santos			301	301
Escuela Phillip Beakman Livingston Senior			170	170
Escuela Rubén Darío			120	120
SUBTOTAL	0	0	591	591
TOTAL JORNADA UNICA	0	0	591	591
TOTAL	4344	2064	2890	9298

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. El artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de selección de beneficiarios en comunidades rurales e indígenas y los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1,2 y 3 del SISBEN. 4.1.2. Focalización de titulares de derecho, Res 24371 de 30 de diciembre de 2016

En primer lugar se seleccionarán las instituciones educativas en las que se implementa la Jornada Única. Posteriormente, en cada establecimiento educativo beneficiado, el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria y los grupos étnicos. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población preescolar y primaria, los desplazados, víctima de conflicto armado, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados inferiores.

Para la asignación de los cupos, a cada estudiante se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros:

1. Nivel SISBEN en el cual está clasificada la familia (debe presentar fotocopia de la tarjeta)
2. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de los padres de los estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO: En cada Institución educativa se deberá conformar mediante resolución rectoral un Comité de Alimentación Escolar, el cual se encargará de estudiar los datos de los candidatos, verificar estos y sugerir al rector la lista de aspirantes mediante el levantamiento de la respectiva acta.

Cada comité deberá estar conformado de la siguiente manera:

- El rector de la Institución o su delegado quien presidirá
- La psico orientadora de la Institución
- Dos representantes de la Asociación de Padres de Familia
- Un representante de los profesores de cada sede educativa
- Un representante de los estudiantes (Contralor escolar)
- Un personero estudiantil de la institución Educativa
- Una manipuladora de alimentos de la Institución educativa

ARTÍCULO CUARTO: Cada Institución educativa remitirá Resolución de conformación del Comité de Alimentación escolar, actas de reunión del Comité y listado de estudiantes beneficiarios aprobado por el comité, por grado, jornada y sede, a la Secretaría de Educación, a más tardar el día **21 de Marzo** del año en curso.

PARRÁGRAFO: Consecuentemente, en concordancia con Directiva Ministerial No. 13 del 18 de Abril de 2.010, el rector de cada Institución Educativa se encargará de que se genere a través del SIMAT el reporte de los titulares de derecho beneficiados en el Anexo 13, a más tardar, el 28 de Marzo del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: El rector de cada Institución Educativa beneficiaria del servicio de alimentación escolar, se encargará de que se realice el reporte mensual a la Secretaría de Educación, del Complemento Alimentario jornada mañana, Complemento Alimentario tipo Almuerzo y Complemento Alimentario jornada tarde recibido, los primeros cinco (5) días siguientes a la finalización de cada mes.

De igual manera, designará un funcionario en cada establecimiento educativo sede para el seguimiento, control y verificación de la entrega del alimento y de que la calidad esté conforme a la Minuta establecida.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los

14 MAR 2017

El Gobernador,

RONALD HOUSNI JALLER

El Secretario de Educación,

RIDLEY HUFFINGTON BRITTON

Proyectó: Chward
Aprobó: OAJ.